

*Disposición final.*

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente por el pleno de la corporación, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

20W-1193

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Resolución número 6/2011. Aprobado inicialmente por acuerdo de la comisión gestora de esta Mancomunidad, en su sesión celebrada el pasado día 10 de diciembre de 2010, la imposición de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento y las actividades conexas y accesorias, y su Ordenanza reguladora, llevándose a cabo la exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 293, de fecha 21 de diciembre de 2010, y no habiéndose producido reclamaciones, vengo a resolver, de conformidad con el contenido de los acuerdos adoptados, elevando a definitivo el citado acuerdo, y por tanto a aprobar con tal carácter la imposición de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento y las actividades conexas y accesorias, y su Ordenanza reguladora, tal como figuran como anexo a la presente, debiéndose proceder a publicar las mismas, a efecto de su entrada en vigor desde el día siguiente a esa publicación.

En Sevilla a 28 de enero de 2011.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS

#### Artículo 1. *Fundamento.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 152 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, en relación con el apartado a) del número 2 del artículo 2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en razón a lo establecido en los artículos 65 y 86 de la Ley 5/2010, de 21 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, se establece mediante la presente Ordenanza la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que comprende las correspondientes al Abastecimiento y Saneamiento de Agua, y la de las Actividades Conexas y Accesorias, en base a los Principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de Unidad de Gestión y Tratamiento Integral, en orden a garantizar el Principio de Autosuficiencia Económica del Servicio.

El establecimiento de la Tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir ALJARAFESA, como Gestora de los Servicios, para atender todos los costes que a esa Empresa le genera la realización de las actividades de índole técnica y administrativa precisas para alcanzar la efectividad de los mismos.

Es pues el importe que resulte de aplicar las cuotas de la tasa regulada en la presente Ordenanza, el precio que ALJARAFESA ha de repercutir a sus usuarios en virtud de los supuestos que ampara el hecho imponible de la misma, cuya liquidación y cobro se someterá a lo establecido en esta Ordenanza, quedando ALJARAFESA facultada para la ejecución y gestión de todas las normas contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

#### Artículo 2. *Gestión del servicio.*

Los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento que comprenden el Ciclo Integral del Agua, a que se refiere la presente Ordenanza, que son competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se prestan como Forma de Gestión Directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.3.c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), cuyo Capital, íntegramente Público, pertenece a la citada Entidad Local.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho Servicio todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en dichos Servicios, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como la depuración de las mismas.

Las condiciones de prestación de dichos servicios se rigen por los Reglamentos específicos de cada uno de ellos; Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a los pueblos que integran la Mancomunidad, aprobado por Orden de 18 de Mayo de 1981 de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía; Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) número 301, de 31 de diciembre de 2002; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía; y muy especialmente por lo que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza.

Con sometimiento pues a las previsiones contenidas en los párrafos precedentes, ALJARAFESA, como gestora de los servicios, llevará a pleno efecto el cumplimiento de la presente Ordenanza para cumplir el fundamento de la misma, como se recoge en el artículo 1 precedente.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza, reguladora de las Tasas por la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, será de aplicación en todo el ámbito territorial en el que ALJARAFESA presta dichos Servicios, correspondiente a los términos municipales de: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Huévar del Aljarafe, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbréte, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal; y en aquellos otros que, incorporados a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, soliciten la prestación de esos Servicios a través de ALJARAFESA, o que, aún sin pertenecer a dicha Mancomunidad, establezcan mediante Convenio la prestación total o parcial de los Servicios que comprende la presente Ordenanza, o por la mera recepción y/o utilización de los mismos.

#### Artículo 4. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y la gestión de las Tasas que se devengan como consecuencia de la ejecución, a instancia de parte o de oficio, de las actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los Servicios, o consistente en la propia prestación, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por ALJARAFESA, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de Prestación de Servicios y en esta Ordenanza.

Igualmente, regula las presentes Ordenanzas aquellas condiciones de prestación de los servicios que, de forma complementaria y/o sustitutoria de los Reglamentos indicados en el artículo 2 precedente, son precisas establecer para la gestión de las citadas tasas.

#### Artículo 5. *Hecho imponible.*

Constituye el Hecho Imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, la disposición del Servicio de Abastecimiento y/o Saneamiento; así como la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica, así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de Prestación de Servicios, o se deriven de los convenios o condiciones particulares establecidas con cada usuario.

Se considerará que se prestan los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de agua que estén en explotación bajo la responsabilidad de ALJARAFESA; entendiéndose, en todo caso, a efecto de la aplicación de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, que los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua se prestan por la mera existencia del primero.

El Hecho Imponible concreto de cada una de las cuotas que integran esta Tasa, quedará determinado en la propia estructura tarifaria que comprende el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 6. *Sujeto Pasivo.*

Tendrán la consideración de Sujeto Pasivo de las Tasas, las personas físicas o jurídicas, las Herencias yacentes, Comunidades de Bienes o Usuarios, Comunidades de Propietarios y demás Entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal, resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el Hecho Imponible regulado en el artículo 5 precedente, ya sea porque interesen o soliciten la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de ALJARAFESA, dispongan aquellos o se beneficien de éstas.

Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerarán que hacen la disposición de los Servicios que comprende el Hecho Imponible, los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga del Servicio de Abastecimiento y/o Saneamiento, o que resulten beneficiados por la disposición del mismo, cualquiera que sea su título, teniendo la consideración de sujeto pasivo sustituto los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el Hecho Imponible de esta Tasa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por ALJARAFESA, como Gestora del Servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 7. *Base imponible.*

La base imponible de la Tasa será igual a la liquidable y su magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al Hecho Imponible y su modo de medición o valoración, según lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La determinación de dicha base imponible se verifica, de un lado, por la disponibilidad y utilización efectiva del servicio, en función a la cantidad de agua medida por el/los contador/es ubicado/s al efecto, o estimada en su caso, y por el calibre de aquél, según se trate de Término Fijo o Variable de la Tarifa.

De otro lado, para aquellas actividades de índole técnica y administrativa, referidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, la determinación de su base imponible será en razón al parámetro que para cada cuota se establezca en la estructura tarifaria regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8. *Cuotas de la tasa.*

El importe final de la Tasa se determinará aplicando a cada Base Imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

##### 1. Tarifas de abastecimiento.

##### 1.1. De Vencimiento Periódico.

##### I) Término fijo: Cuota servicio.

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el calibre del contador instalado, se facturará a:

Calibre (mm)	€/día
Hasta 13	0,109
Hasta 15	0,153
Hasta 20	0,279
Hasta 25	0,446
Hasta 30	0,606
Hasta 40	1,603
Hasta 50	2,611
Hasta 65	3,838
Hasta 80	5,567
Hasta 100	8,052
Hasta 125 y sup.	9,868

Como incentivo al cumplimiento de pagos, a aquéllos abonados que a la fecha de la emisión de cada facturación estén al corriente en los mismos, se les aplicará una bonificación sobre la Cuota de Servicio de 0,012 €/día por cada m<sup>3</sup>/mes consumido en el periodo facturado, hasta una bonificación máxima total de 0,048 €/día del periodo de facturación; esta bonificación máxima se aplicará igualmente a aquellas Cuotas de Servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aún cuando no hayan tenido consumo alguno en el periodo de facturación.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, excepto en los supuestos que se aplique la tarifa de Servicios Específicos establecida en el apartado IV-b), si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,097 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

##### II) Término variable de la tarifa.

##### a) Consumo de agua.

Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, y en función a los m<sup>3</sup> registrados por vivienda y/o local y mes, el consumo de agua se facturará a:

##### a-1) Tarifa para consumos domésticos.

Los consumos domésticos se facturarán a:

Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 21 m<sup>3</sup>/mes 0,692 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. El exceso de 21 m<sup>3</sup>/mes 1,039 €/m<sup>3</sup>

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las Comunidades de Propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m<sup>3</sup>/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 21 m<sup>3</sup>/mes, consistente en la deducción de un 3% del importe total resultante del Bloque I por cada m<sup>3</sup> en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho Bloque.

En aquellos suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo Contrato de Servicios esté a nombre de la Comunidad de Propietarios, que tengan contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del Bloque I sin bonificaciones.

a-2) Tarifa para consumo industrial y comercial.

Los consumos industriales se facturarán a:

Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 20 m<sup>3</sup>/mes 0,497 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. El exceso de 20 m<sup>3</sup>/mes 0,815 €/m<sup>3</sup>

a-3) Tarifa para consumos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a niveles colectivos, se facturarán a 0,406 €/m<sup>3</sup>.

Todos los consumos de las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta Empresa, cuyo titular del Contrato de Servicios sea el propio Ayuntamiento o sus Entidades Instrumentales, tendrán una bonificación de 0,245 €/m<sup>3</sup>.

b) Repercusión Costes SER-13.

Para repercutir a los usuarios de El Aljarafe los importes que cobra EMASESA en su calidad de gestora del Sistema de Explotación de Recursos Hidráulicos (SER) nº 13 de la Cuenca del Guadalquivir, como consecuencia de los gastos de explotación del mismo, se facturará un suplemento por m<sup>3</sup> sobre la tarifa de cualquier consumo, conforme resulte de la aplicación de la siguiente fórmula de equivalencia:

$$\text{Repercusión Costes SER-13} = \frac{\text{Precios EMASESA}}{0,68}$$

III) Recargos especiales: Servicios impulsados.

Para aquellos suministros que requieran la explotación por ALJARAFESA de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo de 0,099 €/m<sup>3</sup>.

IV) Servicios específicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, y sin perjuicio de los concertados de mutuo acuerdo entre ALJARAFESA y sus abonados, dicha Empresa devengará los siguientes conceptos:

a) Individualización de contadores: Se repercutirá del coste de individualización de contadores, en función de los Convenios de ALJARAFESA con las Comunidades de Propietarios.

b) Lectura y facturación a Urbanizaciones: Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se les preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad de la urbanización o conjunto residencial, pero se les preste, según Convenio al efecto, el servicio diferenciado de lectura, facturación y cobro individual a cada uno de los usuarios que las integren, se les facturará por dicho servicio específico en función del calibre del contador instalado y el período de facturación:

Calibre (mm)	€/día
Hasta 13	0,060
Hasta 15	0,101
Hasta 20	0,219
Hasta 25	0,378

Calibre (mm)	€/día
Hasta 30	0,528
Hasta 40	1,474
Hasta 50	2,429

V) Suministro de agua depurada en alta a poblaciones

El suministro que ALJARAFESA verifique a Municipios cuya gestión de distribución domiciliaria no venga realizada por esta Empresa se facturarán a 0,285 €/m<sup>3</sup>, sin considerar la Repercusión Costes SER-13, tomando como base los volúmenes que registre/n el/los equipo/s de medida que se ubique/n en la/s conexión/es de las instalaciones responsabilidad de ALJARAFESA, con aquellas gestionadas por el Municipio suministrado.

VI) Suministro de agua envasada.

La puesta a disposición de botellas de agua del abastecimiento preparada para actividades promovidas por Entidades Públicas, y en orden a la colaboración con las mismas, se facturarán a 0,235 €/unidad de un litro y medio, y 0,194 €/unidad de medio litro, siendo de cuenta y cargo del beneficiario la carga y transporte desde la ETAP de Salteras; esta tarifa no será de aplicación a aquellos suministros de agua envasada que se verifiquen siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Administración de ALJARAFESA.

1.2. De vencimiento único.

I) Cuota de contratación.

Conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se devengan por cada nueva contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el calibre del contador a instalar, las siguientes cantidades:

Calibre (mm)	euros
Hasta 13	32,02
Hasta 15	41,81
Hasta 20	66,33
Hasta 25	88,66
Hasta 30	110,83
Hasta 40	155,20
Hasta 50	199,55
Hasta 65	266,10
Hasta 80	332,66
Hasta 100	413,90
Hasta 125	504,05
Hasta 150 y sup.	594,20

Cuando se trate de nuevas contrataciones por cambio de titularidad, se bonificará en un 65% esta cuota, excepción hecha de los servicios que se encuentren incursos en causa de suspensión de suministro o estén ya suspendidos.

Cuando se trate de la modificación del contrato derivada de un cambio de calibre de contador, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al calibre del nuevo contador.

II) Cuota de reconexión.

Al amparo de lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, por su restablecimiento y en ese momento, se cobrará una cantidad igual a la Cuota de Contratación vigente, para un calibre igual al instalado y conforme al siguiente detalle:

Calibre (mm)	euros
Hasta 13	32,02
Hasta 15	41,81
Hasta 20	66,33
Hasta 25	88,66
Hasta 30	110,83
Hasta 40	155,20
Hasta 50	199,55
Hasta 65	266,10
Hasta 80	332,66

Calibre (mm)	euros
Hasta 100	413,90
Hasta 125	504,05
Hasta 150 y sup.	594,20

### III) Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto, a tenor de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, el abonado deberá depositar en ALJARAFESA en el momento de la contratación una fianza de 3,01 €.

### IV) Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, por las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios:

Calibre (mm)	€/día
Hasta 13 mm.	47,51
Hasta 15 mm.	48,01
Hasta 20 mm.	49,21
Hasta 25 mm.	67,33
Hasta 30 mm.	71,09
Hasta 40 mm.	79,31
Hasta 50 mm.	288,49
Hasta 65 mm.	296,60
Hasta 80 mm.	320,67
Hasta 100 mm. y sup.	349,68

### 1.3. Derechos de acometidas.

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a ALJARAFESA los Derechos de Acometida a que se refiere el artículo 31 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que ALJARAFESA haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos suministros y sin merma alguna para los preexistentes, que se descomponen en dos Parámetros:

Parámetro "A" = 22,99 € mm.

Parámetro "B" = 419,03 €/litro/seg/instalado.

El Parámetro "A" responde a la ejecución de la acometida, cuyo importe resulta de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de ALJARAFESA, la acometida de agua potable.

El Parámetro "B" compensa a ALJARAFESA del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los suministros demandados, sin perjuicio de los preexistentes, y cuyo importe resulta del coste medio por l/sg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía.

El Parámetro "B" indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela a suministrar esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que ALJARAFESA determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de distribución; en ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de ALJARAFESA, eximirá de la obligación de abonar el importe del Parámetro "B" que corres-

ponde, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que ALJARAFESA haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución.

Queda exenta del Parámetro "B" la autoconstrucción de una vivienda no afecta a Promociones Urbanísticas, dentro del área de cobertura, con Abastecimiento Pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/sg, siempre que el propietario de la misma sea solicitante de la licencia de obra y titular del suministro provisional y definitivo.

En los suministros contraincendios el Parámetro "B" se calculará en base al caudal demandado para cada uno de los sistemas de lucha contraincendios que puedan coexistir, y la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezcan.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del Parámetro "B" indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos Derechos de Acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de ALJARAFESA, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta Empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o ALJARAFESA lo verifique de oficio.

## 2. Tarifas de saneamiento.

### 2.1. De vencimiento periódico.

#### I. Término fijo: Cuota de servicio.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento en el período de facturación, según el calibre del contador instalado, se facturará a:

Calibre (mm)	€/día
Hasta 13	0,102
Hasta 15	0,141
Hasta 20	0,251
Hasta 25	0,402
Hasta 30	0,542
Hasta 40	1,437
Hasta 50	2,339
Hasta 65	3,448
Hasta 80	5,008
Hasta 100	7,266
Hasta 125 y sup.	9,101

Como incentivo al cumplimiento de pagos, a aquéllos abonados que a la fecha de la emisión de cada facturación estén al corriente en los mismos, se les aplicará una bonificación sobre la Cuota de Servicio de 0,011 €/día por cada m<sup>3</sup>/mes consumido en el periodo facturado, hasta una bonificación máxima total de 0,044 €/día del periodo de facturación; esta bonificación máxima se aplicará igualmente a aquellas Cuotas de Servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aún cuando no hayan tenido consumo alguno en el periodo de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,092 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

## II. Término variable de la tarifa.

Se facturará en virtud del volumen de agua suministrada, con independencia de su procedencia.

### 1. Tarifa para vertido doméstico.

Los consumos domésticos se facturarán a:

Bloque I. Los vertidos domésticos procedentes de suministros comprendidos entre 0 y 21 m<sup>3</sup> por vivienda y mes se facturarán a 0,535 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Los vertidos domésticos procedentes de suministros que excedan los 21 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a 0,800 €/m<sup>3</sup>

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las Comunidades de Propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m<sup>3</sup>/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 21 m<sup>3</sup>/mes, consistente en la deducción de un 3% del importe total resultante del Bloque I por cada m<sup>3</sup> en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho Bloque.

En aquellos vertidos procedentes de suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo Contrato de Servicios esté a nombre de la Comunidad de Propietarios, que tengan contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del Bloque I sin bonificaciones.

### 2. Tarifa para vertido industrial y comercial.

Bloque I. Los vertidos industriales procedentes de suministros que no excedan de 20 m<sup>3</sup> por usuario y mes, se facturarán a 0,391 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Los vertidos industriales procedentes de suministros superiores a 20 m<sup>3</sup> por usuario y mes, se facturarán a 0,659 €/m<sup>3</sup>

### 3. Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los vertidos procedentes de suministros que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a niveles colectivos, se facturarán a 0,236 €/m<sup>3</sup>.

Todos los vertidos procedentes de suministros a las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta Empresa, cuyo titular del Contrato de Servicios sea el propio Ayuntamiento o sus Entidades Instrumentales, tendrán una bonificación de 0,144 €/m<sup>3</sup>,

Tal como establece el artículo 90 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, en relación con el 70 y 49 del mismo Texto Normativo, el Término Variable de la Tarifa se facturará, igualmente, por el volumen de agua procedente de fuentes ajenas al Abastecimiento de Aguas del Aljarafe, que se determinará mediante la lectura que registre el contador a ubicar en dicha fuente de suministro, cuya existencia viene obligado a declarar ante ALJARAFESA el usuario; en caso de ausencia del mismo, se estimará el volumen de agua de dicha fuente en función del caudal y tiempo de extracción.

Las tarifas por Término Variable reflejadas en los tres apartados precedentes, se aplicarán a aquellos vertidos que no superen los valores límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, estableciéndose para aquellos vertidos que superen dichos límites en uno o varios parámetros, a efecto de atender los costes incrementales del servicio que ello genera, el coeficiente (K) que resulte de la siguiente fórmula para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de liquidación y/o facturación en el que se produzca la incidencia:

$$K = (2.P1+5.P2).N/2$$

En donde: P1 = número de parámetros cuyo valor está entre los valores límites de vertidos tolerados y vertidos no permitidos, siempre y cuando la industrial no tenga solicitada autorización especial (artículo 51 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas). Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

P2 = número de parámetros cuyo valor sea superior al valor límite de vertidos no permitidos. Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

N = número de inspecciones no favorables, es decir, aquellas donde al menos un parámetro está por encima de los límites de vertidos tolerados. Si tuviera solicitada autorización especial (artículo 51 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas), aquella donde al menos un parámetro esté por encima de los valores límites de vertidos no permitidos.

Se establece un valor máximo de 15 para el coeficiente "K".

Si se superan los caudales establecidos en la autorización de vertidos se aplicará un coeficiente mínimo del 3.

Igualmente, cuando se produzca una descarga accidental notificada, o el incumplimiento de cualquier requerimiento verificado por ALJARAFESA, respecto a las instalaciones de evacuación, control de vertido o toma de muestras, en orden a: la adecuación y mantenimiento de esas instalaciones; la regularización del control de vertidos; o la solicitud de documentación respecto de cualquiera de los anteriores supuestos, el coeficiente "K" indicado anteriormente adoptará el valor de 1,25, y a efectos del parámetro "N" cada notificación o incumplimiento se considerará como una inspección no favorable.

En el caso de que la notificación o el incumplimiento descrito corresponda a un vertido que supere los límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas en uno o varios parámetros, el coeficiente "K" que resulte para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de liquidación y/o facturado en el que se produzca la notificación, o el incumplimiento, se verá incrementado en 25 puntos porcentuales, considerándose a efectos del parámetro "N" cada notificación o incumplimiento como una inspección no favorable.

## III. Servicios exteriores.

Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios de transporte por emisarios y/o colectores generales y/o de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo hidráulico integral prestada por la Mancomunidad del Aljarafe, se devengarán las siguientes cuantías: Transporte con bombeos: 0,128 €/m<sup>3</sup>; transporte sin bombeos: 0,039 €/m<sup>3</sup>; depuración de aguas residuales: 0,249 €/m<sup>3</sup>.

## IV. Reutilización de aguas residuales.

Cuando se produzca la utilización de las instalaciones de saneamiento gestionadas por ALJARAFESA para la reutilización de aguas residuales, se aplicarán las tarifas de Servicios Exteriores en función a que la extracción de las aguas se realice en las instalaciones de transporte, con o sin bombeos previos, o en las de depuración, según el consumo registrado por el aparato de medida a instalar por el peticionario de los servicios o en su ausencia por la capacidad de reutilización de las instalaciones a las que van destinadas.

### 2.2. De vencimiento único.

#### I. Cuota de contratación.

Se devengará por cada nueva contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el calibre del contador a instalar para el Servicio de Abastecimiento, las siguientes cantidades:

Calibre (mm)	euros
Hasta 13	68,99
Hasta 15	89,79
Hasta 20	141,63

Calibre (mm)	euros
Hasta 25	172,37
Hasta 30	207,79
Hasta 40	352,94
Hasta 50	551,71
Hasta 65	692,42
Hasta 80	727,81
Hasta 100	788,45
Hasta 125 y Sup.	1.070,75

Cuando se trate de nuevas contrataciones por cambio de titularidad, se bonificará en un 65% esta cuota, excepción hecha de los servicios que se encuentren incursos en causa de suspensión de suministro o estén ya suspendidos.

Cuando se trate de la modificación del contrato derivada de un cambio de calibre de contador, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al calibre del nuevo contador.

## II. Fianzas.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, el abonado deberá depositar en ALJARAFESA en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, las siguientes cuantías:

Calibre (mm)	euros
Hasta 13	84,56
Hasta 15	100,64
Hasta 20	218,66
Hasta 25	466,25
Hasta 30	945,13
Hasta 40 y más	1.354,93

Si correspondiese a contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, el importe a depositar en ALJARAFESA, en razón al número de viviendas o módulo equivalente, será el que resulte según las siguientes cuantías:

Número de unidades	euros
1 vivienda/equivalente	173,22
Desde 2 hasta 49	519,68
Desde 50 a 99	692,91
Desde 100 a 149	866,14
Desde 150 a 199	1.039,37
Desde 200 a 299	1.385,80
Más de 299	1.732,26

### 3. Cuota de inversión.

Para atender la financiación de las infraestructuras hidráulicas que ALJARAFESA ha de acometer en los Sistemas Generales Locales y Comarcales, para mantener la garantía de los Servicios Hidráulicos, se establece una Cuota de Inversión que se descompone en dos:

a) Parte Fija, 349,99 €, a cobrar por ALJARAFESA a los promotores de actuaciones urbanísticas, o en su caso a los peticionarios del servicio de suministro de agua, antes de la solicitud de la primera contratación del mismo y como requisito previo a ésta, en razón al número de viviendas o caudal equivalente a suministrar.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de ALJARAFESA, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, la misma podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o ALJARAFESA lo verifique de oficio, a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Para los locales, naves comerciales o industriales, centros hoteleros o de esparcimiento, o cualquier otra actividad ajena al consumo doméstico, se liquidará esta parte fija en razón a la equivalencia que su demanda de consumo tenga sobre el de una vivienda con un caudal instalado de 1,25 l/seg., tomando ésta como unidad mínima, redondeando por exceso o por defecto a la unidad más próxima.

En las edificaciones integradas por varias naves o locales, se liquidará mediante la suma de las liquidaciones que corresponda a cada una de las naves o locales que formen parte de la liquidación, así como la correspondiente a las zonas o servicios comunes y tomas contraincendios, en caso de que los hubiera.

Queda exenta de esta Parte Fija de la Cuota de Inversión la autoconstrucción de una vivienda no afecta a Promociones Urbanísticas, dentro del área de cobertura, con Abastecimiento Pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/sg, siempre que el propietario de la misma sea solicitante de la licencia de obra y titular del suministro provisional y definitivo.

b) Parte Variable, 0,151 €, a cobrar por ALJARAFESA a todos los usuarios del servicio y por cada m<sup>3</sup> de agua facturada.

### 4. Informe e inspección de instalaciones.

Por los trabajos de índole técnica que realice ALJARAFESA para el estudio de los proyectos que, conforme a las competencias que le vienen atribuidas, han de verificar para la prestación de servicios hidráulicos, se establece una cuota por actuación de 474,30 €.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m<sup>2</sup> sobre la superficie destinada a la actividad.

Por la inspección de instalaciones que ALJARAFESA verifique en orden a su puesta en servicio, se establece una cuota de 249,20 €, más 4,76 €/ml de conducción de saneamiento inspeccionada mediante cámara de televisión.

Si la realización de dicha inspección requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 71,20 €.

Conjuntamente con dicha cuota de inspección se liquidará por ALJARAFESA por los trabajos de actualización de cartografía de las nuevas redes a poner en servicio, una cuota de 12,64 €/ml de conducción digitalizada.

Por la inspección de acometidas previa a la prestación del servicio se devengará una cuota por cada contratación de 39,44€.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de instalaciones o por la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, aún cuando comprenda uno solo de ellos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o suministro, respectivamente, en el momento de verificarse cada una de esas actuaciones.

### 5. Elaboración y certificación de analítica.

Por las operaciones que realice el Laboratorio de ALJARAFESA, y que les sean solicitados o que se ejecuten como consecuencia de actuaciones derivadas del cumplimiento de los Reglamentos de Prestación de Servicios, se establece la cuota por actuación de toma de muestras y/o parámetro analizado según el siguiente desglose:

Toma de muestra	euros
Toma de muestra puntual agua de consumo	21,00
Toma de muestra puntual residual	54,00
Toma de muestra compuesta residual	80,00
Inspección control de vertidos	120,00
Parámetro analizado	euros
Aceites y grasas	30,00
Aluminio	12,5
Amoniaco	14,5
Cadmio	12,5
Caracteres organolépticos	10,6
Cianuros	21,5
Cloro	9,5

Parámetro analizado	euros
Cloruros	12,5
Conductividad	4,06
COT	21,7
Cromo Total	12,5
DBO	25,8
Detergentes aniónicos	18,00
Detergentes catiónicos	18,00
Detergentes no iónicos	18,00
Detergentes Totales	12,5
DQO	21,7
Dureza	6,5
Ecotoxicidad	87,00
Fenoles	18,00
Flúor	9,2
Fósforo Total	12,5
Mercurio	12,5
Nitratos	12,00
Nitritos	12,00
NT	12,5
pH	4,06
Plomo	12,5
Fósforo Total	12,5
Sólidos en Suspensión	10,7
Temperatura	3,5
Turbidez	4,06
Zinc	12,5
Aerobias	14,00
Coniformes totales	13,5
E-Colli	13,5
Clostridium perfringens	24,00
Enterococos	13,5

#### 6. Indemnización por impago.

Por los recibos y/o facturas que se produzcan impagadas una vez finalizado el período voluntario de pago, se devenga a favor de ALJARAFESA la cantidad que resulte de aplicar al importe íntegro de cada recibo la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = (I \times 5\%) + (I \times i \times n)$$

donde:

- I: Importe íntegro del recibo.  
i: Interés diario de mora = interés legal incrementado en un 25%.  
n: Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento del abono del recibo y/o factura impagada.

Las cuotas resultantes de la aplicación de la estructura tarifaria detallada, servirán de base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 7. Indemnización por daños a instalaciones.

En aquellos supuestos en los que ALJARAFESA hubiese de intervenir de oficio o a instancia de parte para reparar anomalías en sus instalaciones hidráulicas que se hubiesen producido como consecuencia de actuaciones de terceros sobre las mismas, aún cuando fuesen de forma accidental, se devengará en favor de ALJARAFESA la cantidad que resulte conforme al cuadro adjunto, sin perjuicio de la reclamación igualmente de los caudales de agua vertida, considerando el diámetro y la presión de las instalaciones afectadas, o la repercusión, en su caso, de las indemnizaciones o sanciones que hubiesen de atenderse frente a terceros, incluso la Administración Pública.

Abastecimiento	Importe por actuación.
Tubería de diámetro entre 60 y 125 mm.	2.993,29 €
Tubería de diámetro entre 150 y 250 mm.	4.577,14 €
Tubería de diámetro entre 300 y 400 mm.	8.985,48 €
Tubería de diámetro entre 400 y 500 mm.	12.375,92 €
Tubería de diámetro entre 500 y 600 mm.	14.141,66 €
Tubería de diámetro entre 700 y 1.000 mm.	33.506,84 €

Saneamiento	Importe por actuación
Colector para diámetros comprendidos de 160 a 200 mm.	2.645,13 €
Colector para diámetros comprendidos de 250 a 400 mm.	3.566,35 €
Colector para diámetros comprendidos de 500 a 800 mm.	5.227,79 €
Colector para diámetros comprendidos de 1.000 a 1.200 mm.	13.262,71 €
Colector para diámetros comprendidos de 1.200 a 2.000 mm.	26.960,10 €

El importe de esta cuota será exigible al autor material de los hechos origen de la causa del daño, o a la persona para la que éste actuase, siendo en cualquier caso responsable solidario de los mismos las personas físicas o jurídicas para quien se verificasen los trabajos causantes de dicha incidencia.

#### Artículo 9. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por la Ley y los establecidos en la presente Ordenanza y en la cuantía que en cada uno de ellos se establece.

Aquellos abonados que en el domicilio objeto del suministro del que es titular residan más de cuatro habitantes empadronados en el mismo, excluidos los que sean titulares de otro suministro doméstico, les será incrementado el límite superior del Bloque I tarifario en 2 m<sup>3</sup>/mes, a los efectos de la aplicación de las tarifas y sus bonificaciones, por cada uno de los habitantes empadronados en ese domicilio que supere dicho número, computándose, en cualquier caso, como dos residentes aquéllos que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%; en los casos en que el abonado sea una Comunidad de Propietarios, esta bonificación se aplicará unitariamente por cada vivienda de esa comunidad de propietarios cuyos habitantes cumplan con las anteriores condiciones.

Gozarán de bonificación adicional el conjunto de residentes más desfavorecidos por su nivel de renta, entendiéndose como tales aquéllos empadronados en el domicilio objeto de la bonificación cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe de 1 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 12 pagas), si en el suministro reside sólo 1 miembro, incrementándose aquel límite en el importe del 50% del IPREM por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto del suministro, hasta un máximo en los rendimientos brutos del conjunto de residentes de 4 veces el importe del IPREM, computándose, en cualquier caso, como dos miembros residentes aquéllos que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. La cuantía de esta bonificación asciende, por 1 habitante residente, a 2,38 €/mes por el servicio de abastecimiento de agua e idéntico importe por el de saneamiento, totalizando 4,76 €/mes; cantidades que se incrementarán en un 20% (0,476 €/mes/servicio) por cada miembro residente adicional y se disminuirán en un 20% por cada 50% del IPREM en que se supere al 1 IPREM de partida. La bonificación de aquéllos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos, con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, por el inmueble que sea su domicilio habitual y cuyo contrato de suministro esté a su nombre, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores a 2 IPREM, no podrá ser inferior a 2,38 €/mes/servicio. El importe final de la bonificación no podrá superar, en cada facturación, al importe resultante de la suma de la cuota de consumo y la cuota de servicio, considerando esta última en su importe máximo bonificado para cada calibre; ni a un total de 4,76 €/mes. La bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo medio superior a 1 m<sup>3</sup>/mes.

Las bonificaciones indicadas, que dependen de condiciones personales de los abonados, requerirán para su aplicación que, por parte de aquéllos que se consideren incluidos en los supuestos amparados por las mismas, se presente solicitud ante ALJARAFESA, cumplimentando el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado, y acompañada de fotocopia del DNI y de Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el número de personas que con-

vivan en la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar, su relación de parentesco con el solicitante, edad, y cualquier otra circunstancia que tenga relación directa con el supuesto objeto de la bonificación.

Si la bonificación solicitada se derivase de la establecida por el nivel de renta o por la condición de pensionista, habrá de acompañarse acreditación documental, mediante Certificación/es expedida/s por la Agencia Tributaria y/o Seguridad Social, comprensiva de los ingresos, o de la falta de los mismos, de todos los miembros residentes mayores de 18 años empadronados en la vivienda para cuyo suministro se solicita la bonificación. En el primer caso, podrá acompañarse igualmente Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, comprensivo de estar incurso en los supuestos de la bonificación solicitada, con su justificación; y en el segundo, se acompañará Certificación comprensiva de la relación de parentesco con el solicitante y edad de los miembros que convivan en el domicilio para cuyo suministro se solicita la bonificación.

Las bonificaciones indicadas anteriormente se practicarán desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en que se presente y apruebe la solicitud, que tendrá efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y al siguiente.

#### Artículo 10. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de su abono cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde el mismo momento que se produzcan o se contraten los mismos, y en los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica es desde la fecha en la que ALJARAFESA inicie actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Dado el Principio de Unidad de Gestión, en base al cual se establece la presente Ordenanza y para garantizar el Principio de Autosuficiencia del Servicio, conforme al artículo 1 de la misma, los Sujetos Pasivos de la tasa vendrán obligados a abonar conjuntamente la de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua por la mera existencia del primero.

Igualmente, se devengará las tasas correspondientes al Servicio de Saneamiento para aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de ALJARAFESA.

#### Artículo 11. *Gestión de las tasas.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, ALJARAFESA queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las Tasas de la presente Ordenanza, a efecto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1 citado, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al Principio de Autosuficiencia Económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre ALJARAFESA, como Sociedad Mercantil, y sus usuarios, esa Empresa facturará y cobrará el importe de las Tasas establecidas por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos de Prestación de Servicios y en esta Ordenanza, y sometiéndose a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por ALJARAFESA desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el Hecho Imponible de la Tasa, considerándose en cualquier caso incluidos en el mismo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, reciban los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua de ALJARAFESA, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexiónada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de ALJARAFESA.

Aquellos usuarios que contraten los servicios hidráulicos prestados por ALJARAFESA con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago de las Tasas que en la misma se regulan.

#### Artículo 12. *Liquidación y cobro.*

La liquidación y cobro de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, se realizará por ALJARAFESA mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 8 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

ALJARAFESA remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato.

El importe de las facturaciones emitidas por ALJARAFESA, deberá ser abonado en metálico en las Oficinas Centrales de esa Empresa, plaza del Agua, s/n Tomares (Sevilla), sin perjuicio de que dicho pago pueda realizarse a través de cualquier medio que esa Empresa establezca, o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para ALJARAFESA, remitiéndose en este caso la factura a la Entidad Bancaria para su cobro.

Para hacer frente al pago de las facturas emitidas, se establecen los siguientes períodos de pago:

a) Si se tratase de tarifa de vencimiento único, correspondiente a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que ALJARAFESA produzca la oportuna factura.

b) Si se tratase de tarifa de vencimiento periódico, correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En los supuestos de liquidación y facturación de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, se realizará, salvo Convenio expreso en contrario, con periodicidad trimestral, salvo que se trate de servicios a actividades comerciales e industriales, con un consumo medio mensual superior a 200 m<sup>3</sup> o a Comunidades de Propietarios con contador totalizador, en cuyo caso la periodicidad podría ser bimestral.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejaren, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que ALJARAFESA establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

En aquellos supuestos en que la Tasa liquidada corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, deberá verificarse el ingreso de las mismas con carácter previo a su realización por ALJARAFESA.

En cualquier caso, si las liquidaciones se practicasen por actuaciones de oficio de ALJARAFESA, éstas serán abonadas al requerimiento de pago que esa Empresa realice.

El impago de las liquidaciones facturadas por ALJARAFESA, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de Prestación de Servicios; procedimiento que no podrá simultanearse con la reclamación en vía de apremio, aún cuando podrá optarse por esta vía para la reclamación de deudas de servicios ya suspendidos o, en su caso, mediante la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

La vía de apremio se someterá a lo establecido en el artículo 163 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 13. Condiciones de prestación de los servicios.

Se establecen las siguientes medidas en cuanto a las condiciones de la prestación de los Servicios Hidráulicos a cargo de ALJARAFESA:

##### a) Condiciones de caudal y presión.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las posibilidades técnicas de las redes de distribución y a su ubicación topográfica con respecto al depósito regulador del que se abastezca. Los usuarios estudiarán sus condiciones concretas de demanda de caudal y presión de agua, en función de la tipología y uso del suministro, para prever la instalación de un grupo sobrepresor y aljibe, los cuales formarán parte de sus instalaciones interiores.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, instalar bomba o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno, y consecuentemente el servicio prestado a otros usuarios.

La falta de suministro o insuficiencia de presión en la red no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación no darán lugar a indemnización. Los abonados, que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir temporalmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

##### b) Actividades comerciales e industriales.

Se considerará actividad comercial aquélla en la que el suministro de agua no forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento  $\leq 500 \text{ m}^3/\text{año}$ .

Se considerará actividad industrial aquélla en la que el suministro de agua forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento  $\geq 500 \text{ m}^3/\text{año}$ .

Las actividades comerciales o industriales deberán identificar antes de la contratación de los Servicios Hidráulicos el código de actividad económica que se le aplica conforme Clasificación Nacional de Actividades Económicas en vigor (CNAE-2009).

Aquellas actividades comerciales o industriales en servicio a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán informar a ALJARAFESA, a requerimiento de ésta, el citado código de actividad económica; no atender a este requerimiento será considerado como un incumplimiento de solicitud de documentación del usuario.

##### c) Instalaciones interiores de evacuación para actividades no domésticas.

Con independencia de las instalaciones interiores de evacuación que se describen en el apartado 5 y 6 del artículo 30 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, todas las actividades comerciales e industriales habrán de disponer de una arqueta de toma de muestras, según las instrucciones que a tal efecto determinen los Servicios Técnicos

de ALJARAFESA, al objeto de garantizar las condiciones del vertido, conforme a los artículos 50 y 51 del Reglamento antes citado.

Dicha arqueta de toma de muestras quedará instalada inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, y a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, arquetas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

ALJARAFESA podrá requerir el establecimiento por cuenta y cargo del abonado, conforme a las prescripciones técnicas que ella determine, los medios e instrumentación necesaria para el control cualitativo y cuantitativo del vertido; instalaciones a las que solo tendrá acceso el personal habilitado por ALJARAFESA.

En cualquier caso, los Servicios Técnicos de ALJARAFESA podrán determinar, en función de la actividad a desarrollar en el local o finca objeto de la prestación de los servicios, la no disposición de las arquetas separadoras de grasas y/o decantadores de sólidos, o incluso la de toma de muestras para las actividades comerciales.

ALJARAFESA podrá requerir la elaboración de análisis en función de las actividades desarrolladas, a efecto de cumplir los valores de vertidos tolerados o tolerables establecidos en los arts. 50 y 51 citados; análisis que se llevarán a cabo en los laboratorios de ALJARAFESA, o en los que ésta establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los mismos.

Para el seguimiento y control de los vertidos, y en virtud de la facultad de ALJARAFESA para efectuar los mismos, conforme al artículo 54 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, si de la analítica resultase la inadecuación del vertido a los parámetros tolerados o autorizados en su caso, se dará traslado de dicho resultado al interesado para que éste, si lo estima necesario, pueda solicitar un análisis contradictorio en el plazo de los siete días naturales siguientes a esa notificación, sobre la parte alícuota de la muestra que ALJARAFESA custodia precintada y etiquetada, garantizando la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación. Cualquier alegación y solicitud de análisis contradictorio por parte del interesado sobre los resultados de los análisis notificados, deberá estar basada en los resultados analíticos de la parte alícuota en su poder, realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados.

En el supuesto que se constate la existencia de vertidos prohibidos, conforme se determina en el artículo 52 del Reglamento, ALJARAFESA, en evitación de daños a instalaciones, al proceso de depuración y/o al medio ambiente, podrá suspender provisionalmente el servicio de evacuación de aguas residuales a la finca de la que proceda dicho vertido, sin perjuicio de cuantas otras medidas establezca el citado Reglamento; suspensión de servicio que será definitiva para el caso de que se produzca una reiteración o no se acredite la existencia de instalaciones y/o procesos que permitan mantener los vertidos en los límites establecidos en los artículos 50 y 51 del reiterado Reglamento.

A los efectos de aplicación de los artículos 50 y 52 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, se hacen las siguientes previsiones:

La unidad de medida del límite de conductividad es  $\mu\text{S}/\text{cm}$ .  
Queda eliminada la nota A) del art. 50 citado.

##### d) Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

En viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario, se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3. del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

En edificios plurifamiliares o múltiples usuarios, sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar, así como el circuito primario, estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

e) Prohibición de trituradores.

Queda expresamente prohibido el empleo, para todo tipo de usuarios, de trituradores de desperdicios conectados a instalaciones que evacuen al sistema de saneamiento gestionado por ALJARAFESA.

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación de la misma, estándose a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, en lo que se refiere a la calificación de la infracción e imposición de la oportuna sanción; sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los Reglamentos de Prestación de Servicio, respecto a actuaciones y liquidaciones por fraude.

En cualquier caso, se considerarán infracciones de los citados Reglamentos y de la presente Ordenanza Reguladora, en cuanto al Servicio de Abastecimiento, las siguientes:

1. Impedir o dificultar la lectura de los contadores.
2. Utilizar el Servicio para usos distintos de los contratados.
3. Manipulación o alteración de: acometidas, aparato de medida y registro del contador o su precinto.
4. Establecer o permitir establecer derivaciones en las instalaciones interiores para el suministro de otra/s finca/s diferente/s a los consignados en el Contrato de Servicios.
5. Hacer uso del suministro sin el preceptivo Contrato.
6. Establecer o permitir establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del Servicio.
7. Coartar u obstaculizar al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus funciones.

8. Disponer de instalaciones interiores que pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, y no tomar las medidas oportunas para evitar tales circunstancias, haya o no requerimiento previo de ALJARAFESA.

9. Mezclar agua de otra procedencia con la de la red de distribución.

Los supuestos numerados del 1 al 7 se considerarán, a los efectos de su tipificación, como infracciones graves, y se penalizarán con una multa de hasta el máximo establecido en la Legislación del Régimen Local por infracción de Ordenanza, y en su caso el máximo establecido por infracciones por la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, si de la infracción cometida se derivasen daños a terceros, como consecuencia de falta de diligencia y de las precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

Los numerales 8 y 9, así como la reiteración de los otros supuestos en un período inferior a seis meses, serán tipificados como infracciones muy graves, suponiendo, además de la penalización como grave, la desconexión, anulación y/o condena de la acometida del servicio.

Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas, ALJARAFESA podrá practicar liquidación por fraude, conforme al artículo 93 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, aplicándose a los numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 el caso 2 de dicho precepto; al numeral 2 el caso 4; al numeral 5 el caso 1; y al numeral 6 el caso 3; todo ello de la referida disposición.

Artículo 15. *Reclamación en vía administrativa.*

Las actuaciones llevadas a cabo por ALJARAFESA, en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la previa reclamación ante la Empresa, podrán revisarse en vía administrativa mediante el Recurso de Reposición ante la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, dentro del mes siguiente a la constancia del acto por el interesado, sin que la interposición del Recurso suspenda la efectividad del acto recurrido.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) o el 1 de enero de 2011, si esa fecha fuese posterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

8W-1359

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es